



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Vistos, los expedientes N° 2023-0018428, N° 2023-0143377;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2023-0018428, el señor Sergio Rodríguez Garavito Céspedes, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en el inmueble ubicado en Jr. Puno N° 434, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Puno N° 434, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Puno N° 432A, 434, 434A, 442, la cual se encuentra declarada como Monumento e integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Puno cdra. 4, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Ministerial N°0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, así como del Centro Histórico de Lima según el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la MML;

Que, mediante Informe N° 00196-2023-IDL/MC, de fecha 06 de septiembre de 2023 personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, advirtiéndose que el inmueble se encuentra declarado como FINCA RUINOSA e INHABITABLE TOTAL;

Que, mediante Oficio N° 001980-2023/DPHI/MC, de fecha 07 de septiembre del 2023, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, le solicitó al señor Sergio Rodríguez Garavito Céspedes, presentar sus argumentaciones respecto a la condición de ruinoso e inhabilitabilidad del establecimiento que fue materia de evaluación;

Que, mediante el expediente N° 2023 – 0143377, el señor Sergio Rodríguez Garavito Céspedes, presenta nueva documentación y argumentaciones en atención al Oficio N° 001980-2023/DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000265-2023-DPHI-IDL/MC, de fecha 01 de diciembre del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por el señor Sergio Rodríguez Garavito Céspedes, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 001980-2023/DPHI/MC, se adjuntan Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Post N° 122-2016, con fecha de la expedición el 13 de abril del 2016 y Comunicado de la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre la notificación de la Resolución N° 0605-2021/SEL-INDECOPI, de fecha 07 de octubre de 2021, que declara Barrera Burocrática Declarada Ilegal: *"La prohibición de realizar la actividad económica de "playas de estacionamiento" materializada en el Código CIIUH52211 del Anexo 6 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"

de Lima, aprobado por la Ordenanza 2195, Ordenanza que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima." Por lo que, respecto al Certificado ITSE N° 122-2016, emitido el año 2016 con el que contaría el inmueble se debe señalar que caduco, resaltando que este documento no corresponde a un documento válido para el levantamiento de la condición. En consecuencia, contravendría lo establecido en el artículo 22 (numeral 22.6) de la Ley N° 31770, Ley que Modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no acredita el levantamiento de la condición de Inhabitabilidad del inmueble emitida por la autoridad competente;

Que, el numeral 22.6 del artículo 22° de la Ley N° 31770, Ley que Modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala: *"El desarrollo de las actividades económicas, con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que, el establecimiento ubicado en Jr. Puno N° 434, no se encuentra apto para ejercer la actividad solicitada, toda vez que no acredita el levantamiento de la condición de Ruinoso e Inhabitabilidad del inmueble, contraviniendo lo establecido en el artículo 22 (numeral 22.6) de la Ley N° 31770, Ley que Modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que mediante Resolución Directoral N° 000002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, durante el año 2023, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer las actividades de: "Playa de estacionamiento", en el inmueble ubicado en Jr. Puno N° 434, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

JRC/idl/eoo